



ANEXO III: BASES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR UNIVERSITARIO MEDIANTE CONTRATO FORMATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL

PRIMERO.- OBJETO.

1.1 La contratación de personal con titulación superior universitaria, para desarrollar su actividad en proyectos de investigación cuya finalidad será la obtención por el trabajador de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados.

1.2 La contratación se realizará en la modalidad de contrato formativo para la realización de práctica profesional, siempre que el órgano competente certifique la existencia de la financiación necesaria y con cargo a proyectos, convenios o contratos de investigación, con una duración mínima de seis meses, ni exceder de un año conforme al artículo primero del RD Ley 32/2021, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, que modifica a su vez el art. 11 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

1.3 En los supuestos de baja por incapacidad temporal (plazo mínimo de tres meses consecutivos), riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 11.1b) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDO.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES PARA SU INTEGRACIÓN EN LA BOLSA.

Además de los requisitos exigidos en las bases generales, los aspirantes a integrarse en la bolsa de trabajo para tener acceso a un contrato en esta modalidad, deberán reunir los siguientes:

I. Titulación:

- a) Estar en posesión de la titulación requerida y haber finalizado como máximo tres años antes de la fecha en que se formalice la solicitud de contratación en la aplicación de bolsa, o de los cinco años si se concierta con una persona con discapacidad, los estudios universitarios necesarios para la formalización de un contrato formativo para la realización de práctica profesional como Titulado Superior universitario. Se deberá





acreditar una nota media del expediente académico, en la escala 0-10, igual o superior a 6,5.

- b) A los efectos de inscripción en la bolsa de trabajo, las titulaciones serán las contempladas en el anexo I que acompaña a la presente Resolución.
- c) Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia, sin perjuicio de lo establecido en el apartado séptimo de estas bases específicas
Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

- 2. No haber sido contratado con anterioridad en esta modalidad de contrato, en esta u otra entidad, por un tiempo superior a tres meses.

TERCERO.- INTEGRACIÓN EN BOLSA Y PARTICIPACIÓN EN OFERTAS DE CONTRATACIÓN.

3.1 El proceso de integración y participación de los aspirantes se realizará conforme a lo establecido en el apartado tercero de las bases generales.

3.2 Además de la documentación señalada en el citado apartado tercero, junto a la solicitud se aportará la siguiente documentación:

- a) Copia auténtica del certificado de notas (expediente académico oficial).
- b) Declaración responsable del solicitante de no haber sido contratado con anterioridad en esta modalidad de contrato en prácticas en virtud de la misma titulación.

CUARTO.- ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

4.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de las bases generales, con el fin de valorar y seleccionar respectivamente a los candidatos, en cada Centro o Instituto se establece una Comisión de Selección, como órgano de valoración y selección.

4.2 La Comisión, cuya Presidencia recaerá en la persona titular de la Dirección del Centro o Instituto, estará formada por un máximo de 9 membresías titulares designadas por esa misma



CSV : GEN-b6c0-18d6-f748-0c2e-45d2-93b1-f61e-dffe

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : ALBERTO JOSE SERENO ALVAREZ | FECHA : 07/04/2022 20:17 | NOTAS : F



Vicedirección, de las cuales una ejercerá la Secretaría, y siete las Vocalías, de las cuales hasta cuatro de las personas titulares de las mismas serán nombradas a propuesta de las organizaciones sindicales presentes en la Subcomisión paritaria. Todos sus miembros actuarán a título individual.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN, OFERTA DE PUESTOS Y SELECCIÓN.

El procedimiento de valoración, oferta de puestos y selección, se realizará conforme a lo establecido en el apartado quinto de las bases generales. Los méritos alegados y documentados se valorarán con arreglo a los baremos establecidos en el anexo que acompaña a estas bases específicas.

SEXTO.- LISTAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS.

El procedimiento se realizará atendiendo a lo establecido en el apartado sexto de las bases generales.

SÉPTIMO.- CONTRATACIÓN: PROPUESTA Y FORMALIZACIÓN.

7.1 La propuesta y formalización de la contratación se realizará conforme a lo establecido en el presente apartado y el apartado séptimo de las bases generales.

7.2 Formalización del contrato.

7.2.1 Para la formalización del contrato, el aspirante propuesto deberá acreditar los requisitos establecidos en el apartado segundo.

A tales efectos se deberá estar en posesión o en condiciones de obtener el título requerido.

La formalización de contratos, para los poseedores de un título extranjero, requerirá la presentación del documento acreditativo de su homologación al título oficial español correspondiente o reconocimiento a efectos profesionales.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.



CSV : GEN-b6c0-18d6-f748-0c2e-45d2-93b1-f61e-dffe

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : ALBERTO JOSE SERENO ALVAREZ | FECHA : 07/04/2022 20:17 | NOTAS : F



7.2.2 En el caso de suscripción de contratos con extranjeros no comunitarios, sean o no residentes en España será imprescindible que aporten la documentación que acredite que están habilitados para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En tanto no se presente la documentación necesaria exigida por la legislación vigente en materia de extranjería para acceder al mercado laboral, no se procederá en ningún caso a la formalización de los contratos, aun habiendo resultado seleccionados.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, los nacionales de países extranjeros que no residan en España deberán obtener antes de formalizar el contrato el permiso que habilite a trabajar. En este supuesto, por la Secretaria General Adjunta de Recursos Humanos, una vez que hayan resultado seleccionados y a petición del Centro de destino, se les facilitarán las certificaciones y documentos oportunos y necesarios para la obtención de dicho permiso.

OCTAVO.- NORMAS GENERALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO.

Será de aplicación lo establecido en el apartado octavo de las bases generales.

NOVENO.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Será de aplicación lo establecido en el apartado noveno de las bases generales.

DÉCIMO.- RECURSOS.

Será de aplicación lo establecido en el apartado décimo de las bases generales.



CSV : GEN-b6c0-18d6-f748-0c2e-45d2-93b1-f61e-dffe

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : ALBERTO JOSE SERENO ALVAREZ | FECHA : 07/04/2022 20:17 | NOTAS : F



ANEXO III.I: ESPECIFICIDADES RELATIVAS A LA A LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO EN PRÁCTICAS, FUERA DE CONVENIO.

1. Titulación:

Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente o título de Máster.

2. Baremo de valoración de méritos alegados y documentados.

2.1. Primera fase: Puntuación máxima 50 puntos.

2.1.1. Expediente académico: Puntuación máxima 45 puntos. Se valorarán las calificaciones obtenidas teniendo en cuenta la nota media del expediente académico, siendo el mínimo necesario de 6,5 sobre 10. La puntuación se distribuirá de la siguiente manera, siendo N la nota media del expediente académico.

• $6,5 \leq N \leq 7$	6 puntos
• $7 < N \leq 7,5$	12 puntos
• $7,5 < N \leq 8$	18 puntos
• $8 < N \leq 8,5$	24 puntos
• $8,5 < N \leq 9$	30 puntos
• $9 < N \leq 9,5$	36 puntos
• $9,5 < N \leq 10$	45 puntos

2.1.2. Conocimiento de inglés: Puntuación: 5 puntos. Dicha puntuación se otorgará siempre que se acredite documentalmente que se está en posesión de alguno de los siguientes certificados: Universidad de Cambridge: FirstCertificate o superior. IELTS (calificación mínima: 5). TOEFL (calificación mínima: 61 en Internet based, 173 en computerbased o 500 en paperbased). Certificado de aptitud del ciclo superior (plan antiguo) o certificado de nivel avanzado B2 (plan nuevo), cursado y aprobado, de las escuelas oficiales de idiomas. Diplomas o certificados expedidos por las escuelas de idiomas de las universidades, que acrediten haber cursado y aprobado el nivel B2 (o superior) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). Dichos certificados deberán haber sido expedidos en los últimos cinco años, contados desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes.





2.2. Segunda fase: Puntuación máxima 50 puntos.

2.2.1. Formación complementaria: Puntuación máxima 20 puntos. Para la valoración se tendrá en cuenta la duración, su relación con las funciones y tareas a desempeñar en la línea de investigación así como el prestigio de la formación y de la entidad organizadora. La formación complementaria acreditada se valorará conforme al siguiente baremo:

2.2.1.1. Titulación complementaria: Otras titulaciones, cursos de especialización, participación en seminarios, etc. Siempre con una duración superior a 15 horas y cuyo contenido esté relacionado con el objeto del contrato ofertado: Puntuación máxima 10 puntos:

- De 15 a 30 horas: 2,5 puntos.
- De 31 a 60 horas: 5 puntos.
- De 61 a 100 horas: 7,5 puntos.
- Más de 100 horas: 10 puntos.

2.2.1.2. Becas o conjunto de becas disfrutadas: Puntuación máxima 10 puntos. Únicamente se valorarán las becas relacionadas con el objeto de la contratación. La puntuación máxima se obtendrá cuando se haya disfrutado de una beca o conjunto de becas cuya duración haya sido igual o superior a un año. En el resto de supuestos la valoración se realizará de forma proporcional por meses completos.

2.2.2. Idoneidad del candidato para realizar las tareas y funciones concretas del contrato: Puntuación máxima 30 puntos. La Comisión de Selección realizará la valoración de los candidatos que hayan sido considerados elegibles. En la determinación de la idoneidad del aspirante se tendrán en cuenta las publicaciones y trabajos científicos y técnicos realizados con anterioridad, en especial aquéllos que estén relacionados con las funciones objeto del contrato ofertado, así como otros aspectos como la calificación en materias específicas del expediente vinculadas con el objeto de la contratación o el conocimiento de idiomas cuando sean imprescindibles para el desarrollo de las tareas, entre otros.

